



de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que, las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG, se aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de los Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia", señala en su literal c) del sub numeral 6.4 del numeral 6, que, el informe de Rendición de Cuentas de Titulares debe ser expuesto por las entidades en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme las normas específicas que regule dicha obligación;

Que, mediante el Informe N° 093-2022-MDB/OPP de fecha 13 de julio 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Gerencia Municipal, que ha elaborado el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Breña, para su aprobación ante el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 309-2022-OAJ/MDB de fecha 18 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Breña, señalando que, guarda concordancia y cumple con lo establecido en las normas legales vigentes que regulan su elaboración;

Que, mediante Dictamen N° 05-2022-CEPP-CM/MDB de fecha 10 de agosto de 2022, la Comisión de Economía, Presupuesto y Planificación, propone y recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Breña;

De conformidad con los artículos 9° numeral 8); 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto del presente, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Breña, que consta de 3 Títulos, 2 Capítulos, 15 Artículos y 2 disposiciones complementarias, el mismo que forma integrante parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- la presente de Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a todas las unidades orgánicas de esta entidad edil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR en a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano", y a la Unidad de tecnología de la Información la difusión de la presente Ordenanza y su Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibreña.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

2101946-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de La Molina a efectos de impulsar el cumplimiento de pago voluntario de obligaciones tributarias

ORDENANZA N° 429/MDLM

La Molina, 31 de agosto del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha los Dictámenes N° 012-2022-MDLM-CAFTPC y N° 013-2022-MDLM-CAFTPC, de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, el Memorando N° 1365-2022-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, los Informes N° 150-2022-MDLM-GAJ y N° 152-2022-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los Informes N° 036-2022-MDLM-GAT y N° 038-2022-MDLM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, con los cuales se propone el proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios a los Contribuyentes del Distrito de La Molina a efectos de impulsar el Cumplimiento de Pago Voluntario de Obligaciones Tributarias;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar

con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el Informe N° 036-2022-MDLM-GAT, del 15 de agosto del 2022 e Informe N° 038-2022-MDLM-GAT, del 25 de agosto del 2022, presenta la propuesta del proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de La Molina a efectos de impulsar el cumplimiento de pago voluntario de obligaciones tributarias, teniendo como base lo sustentado técnicamente por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, mediante el Informe N° 113-2022-MDLM-GAT-SREC, del 12 de agosto del 2022 y el Informe N° 121-2022-MDLM-GAT-SREC, de fecha 25 de agosto del 2022;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el Memorándum N° 5139-2022-MDLM-GAF, de fecha 12 de agosto del 2022 y Memorando N° 5464-2022-MDLM-GAF, del 25 de agosto del 2022, emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a través del Memorándum N° 1522-2022-MDLM-GPPDI, de fecha 10 de agosto del 2022 y Memorando N° 1613-2022-MDLM-GPDDI, del 25 de agosto del 2022, opina favorablemente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los Informes N° 150-2022-MDLM-GAJ y N° 152-2022-MDLM-GAJ, del 25 de agosto del 2022, ha emitido su pronunciamiento, concluyendo que considera viable la derivación de la propuesta normativa complementada, presentada y sustentada por la Gerencia de Administración Tributaria, propuesta normativa mediante la cual se otorga la condonación de intereses y multas tributarias de obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y la condonación parcial del insoluto de la tasa correspondiente a los Arbitrios Municipales”;

Que, mediante el Dictamen N° 013-2022-MDLM-CAFTPC, de fecha 26 de agosto del 2022, la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, recomienda al concejo municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza propuesto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los artículos 9°, numeral 8), 8° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo con el voto favorable unánime de los miembros presentes se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA A EFECTOS DE IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo Primero. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes del Distrito de La Molina a efectos de impulsar el cumplimiento de pago voluntario de obligaciones tributarias.

Artículo Segundo. – DEL ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación para todas las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que mantengan tributos pendientes de pago.

Artículo Tercero. – BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los contribuyentes que realicen el pago de sus tributos municipales obtendrán:

3.1 Condonación del 100% de intereses moratorios y multas tributarias respecto a las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, que se encuentren pendientes de pago a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, a los contribuyentes que realicen la cancelación de los tributos (Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales), durante la vigencia de la presente norma, conforme a lo precisado en el numeral 3.2, siendo de aplicación en lo que corresponda.

3.2 Adicionalmente, los contribuyentes que, durante la vigencia de la presente Ordenanza, realicen la

cancelación total del Impuesto Predial vencido del ejercicio fiscal que desean acogerse, obtendrán la condonación parcial respecto del monto insoluto de la tasa de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal correspondiente, asimismo los contribuyentes que no mantengan deuda por el mencionado impuesto, a la entrada en vigencia de esta Ordenanza y que realicen la cancelación de la tasa de Arbitrios Municipales, durante la vigencia de la misma, también obtendrán la condonación parcial, conforme al siguiente detalle:

- Año 2022 condonación parcial del 5%.
- Años anteriores al ejercicio fiscal 2022 condonación parcial del 10%.

Artículo Cuarto. – DE LA EXTINCIÓN

Se procederá a extinguir las costas procesales y/o gastos de los procedimientos de cobranza coactiva, cuyos tributos (Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales) sean cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DESESTIMIENTO DE RECLAMACIONES

El contribuyente que durante la vigencia de la presente Ordenanza mantenga expedientes de reclamaciones, apelaciones o apelaciones de puro derecho, en trámite sea ante esta entidad o ante el Tribunal Fiscal, respecto al Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales que se pretende acoger, deberá presentar su solicitud de desistimiento y, una vez acogidos a los referidos beneficios, se procederá al archivamiento definitivo de los respectivos procedimientos y expedientes promovidos.

Artículo Sexto. – VIGENCIA

Los beneficios tributarios de la presente Ordenanza regirán desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” hasta el 30 de setiembre del 2022.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como modificar el plazo establecido en el artículo sexto antes de su vencimiento, ello previo informe sustentatorio de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sobre la viabilidad presupuestal y financiera de ampliación del otorgamiento del beneficio tributario de condonación.

Segunda.- Derogar, suspender y/o dejar sin efecto toda disposición normativa o administrativa que se oponga o limite la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria a través de su Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y su Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y, a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Cuarta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la Página Web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

2101953-1